

DSGV-E25765

San José del Guaviare, 20 mayo del 2025

Señor
YEISON FERNEY ROJAS MARTÍNEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Cra 24 N° 7-81 Barrio El Centro
contactenos@guaviare.gov.co
San José del Guaviare

ASUNTO: SOLICITUD COMPARECENCIA
EXPEDIENTE: CAS-00003-25

Cordial Saludo,

De manera atenta solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, ubicada en la transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle Resolución No. **DSGV-R25098** del 20 de mayo de 2025, "**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO A FAVOR DEL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE EN LA VEREDA LAS DAMAS, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**".

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, esta se hará por medio de aviso conforme lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público en la respectiva entidad por el término de cinco (05) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

De igual manera, se indica que se puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que la misma sea adelantada así, al correo cdaguaviare1@gmail.com.



Atentamente,



NÉSTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: *Nestor Felipe Esponda Moreno*
Revisó: *Carlos Andrés Quintero*
Proyectó: *Simón Giraldo Hoyos*

AGD-CP-07-PR01-FR-02

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25098
(20 de mayo de 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO A FAVOR DEL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE EN LA VEREDA LAS DAMAS, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el literal b) del artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:



Que el Departamento del Guaviare con NIT N° **800103196-1** representada legalmente por el señor **YEISON FERNEY ROJAS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.122.238.008** del Retorno, Guaviare, presento solicitud de trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas para el proyecto, obra o actividad construcción Sistema de captación, tratamiento, que se ejecutara en Las Damas, del municipio de Calamar, el cual fue radicado con registro N° **3000080010319624002**.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de permiso de concesión de aguas totalmente diligenciado.
- Fotocopia cedula de ciudadanía.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con vigencia no mayor a 3 meses.
- Certificado uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente con vigencia no mayor a 3 meses.
- Certificado de libertad y tradición sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con vigencia no mayor a 3 meses.
- Nombre del municipio, comunidad y predio, y el nombre de la fuente donde se desea usar el agua.
- Sistema de captación, derivación, conducción, almacenamiento y distribución; costos del proyecto.
- Delimitación y Georreferenciación del predio o sitio de aprovechamiento.
- Justificación de necesidad y consumo de agua.
- Término por el cual se solicita la concesión.
- Información sobre disposición de sobrantes y vertimientos.
- Descripción del tipo de Proyecto a implementar: Proyecto Urbanístico, Industrial, agrícola, pecuario o doméstico.
- Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- Programa para el Uso Eficiente Y Ahorro del Agua PUEAA.

Que la Dirección Seccional ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio con referencia **VIS 006997** y **PUB 004542**, respectivamente, y designó al profesional de la Dirección Seccional Guaviare, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes.

Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día 21 de marzo de 2025 y se procedió a verificar la documentación por parte del profesional de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de permiso de concesión de aguas subterráneas.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25098
(20 de mayo de 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO A FAVOR DEL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE EN LA VEREDA LAS DAMAS, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”

Que mediante el Auto **DSGV-A25041** del 27 de marzo de 2025, la Dirección Seccional Guaviare inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas a favor del departamento del Guaviare, para la obra de construcción Sistema de captación y tratamiento, donde se designó al profesional de la Dirección a Seccional Guaviare, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día 20 de abril de 2025.

Que el auto de inicio **DSGV-A25041** fue publicado en la página web de la Corporación CDA.

Que la Corporación CDA realizo la fijación de aviso para intervención de terceros el día 31 de marzo de 2025, la cual fue desfijada el 11 de abril de 2025.

Que el día 09 de abril de 2025, se procedió a realizar la visita de evaluación por el profesional quien emitió el concepto técnico N° **CT25157** de fecha del 30 de abril de 2025, el cual indica:

Consideraciones

Durante la visita de inspección ocular al punto de captación identificado por el peticionario para abastecer las necesidades de la comunidad de Las Damas, municipio de Calamar, Departamento del Guaviare, se constató que ya se está realizando captación del recurso hídrico, por medio de una bomba sumergible, esta infraestructura permite la derivación del recurso hídrico desde la fuente hacia el sistema de conducción, asegurando su disponibilidad para los usos previstos.



Se realizo el traslape de la coordenada del punto de captación con la zonificación del Departamento del Guaviare para determinar las condiciones y/o limitaciones que existan en el predio.

Según la fuente DMI–Ariari Guayabero, se evidencia que el punto de captación se encuentra ubicado dentro de la zona de uso sostenible del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Ariari–Guayabero, en el Departamento del Guaviare. Esta localización permite considerar la viabilidad de construir una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), dado que el área permite actividades que, bajo criterios de sostenibilidad ambiental y normativa vigente, pueden contribuir al abastecimiento de agua para la comunidad sin comprometer los valores ecológicos del territorio.

Una vez revisada la visita de análisis ambiental y verificación de la información presentada, se considera viable otorgar una concesión de agua subterránea a favor de la Gobernación del Guaviare NIT 800103196-1.

Conclusiones

- La Gobernación del Guaviare NIT 800103196-1, debe garantizar que el caudal aprobado no supere 2 L/s, en un tiempo de operación continua de tres (3) horas, por lo anterior debe llevar una bitácora del registro del volumen captado.
- El sistema este compuesto por una bomba sumergible marca Agua Pak MAX cuyas características son: M1 X 10 – 10, un medidor de flujo marca D’AQUA con filtro y válvula de cierre, tres cilindros filtrantes, tanque elevado con bandejas de aireación.
- El peticionario debe cumplir con los pagos de la Tasa por Uso de Agua (TUA) por el aprovechamiento del recurso y estará relacionado con el volumen de consumo al año.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25098
(20 de mayo de 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO A FAVOR DEL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE EN LA VEREDA LAS DAMAS, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”

- Dar continuidad al trámite de concesión de aguas subterráneas por un termino de cinco (5) años, para un caudal total de 2 L/s captados durante tres (3) horas diarias, todos los días del mes.

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.



Que la fuente de abastecimiento es una fuente de agua con categoría de dominio público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 80 del Decreto 2811 de 1974, 4º y 5º del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 146 y 155 del Decreto 1541 de 1978, establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente salvo las excepciones legales.

Que los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974, artículo 248 del Decreto 1541 de 1978 establecen:

Causales de caducidad

- “La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente”*
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- No usar la concesión durante dos (2) años.*
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso*
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25098
(20 de mayo de 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO A FAVOR DEL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE EN LA VEREDA LAS DAMAS, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”

Que el artículo 45 del decreto 1541 de 1978, indica “Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA (Hoy Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible), con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto 2811 de 1974”

Que los Decretos 1541 de 1978, artículo 250 y 2811 de 1974. Artículo 63 establecen: “Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acuse o para formular su defensa.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.



10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 43 ibídem acogido por el Artículo 2.2.9.6.1.1. del decreto 1076 de 2015, dispone: “**Tasas por Utilización de Aguas**”. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”.

Que el artículo 107 de la precitada Ley señala en el inciso tercero que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece: “**ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua.** Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25098
(20 de mayo de 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO A FAVOR DEL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE EN LA VEREDA LAS DAMAS, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del mencionado decreto señala: **“Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”



Qué así mismo, en su artículo 2.2.3.2.7.1. dispone: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.”

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.6. establece el orden de prioridades para otorgar concesiones de aguas:

“(…)se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales”

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25098
(20 de mayo de 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO A FAVOR DEL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE EN LA VEREDA LAS DAMAS, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 “por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental” faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

En consecuencia la Corporación CDA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de aguas subterráneas al departamento del Guaviare con NIT N° **800103196-1** representada legalmente por el señor **YEISON FERNEY ROJAS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.122.238.008**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre de la fuente	Uso solicitado	Actividad a desarrollar	Nombre del predio	Municipio	Caudal otorgado (l/seg)	Tiempo de bombeo	Frecuencia de bombeo
Pozo perforado	Domestico	Captación y tratamiento	Las Damas	Calamar	2 L/s	3 horas	1 diaria



ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por el departamento del Guaviare con NIT N° **800103196-1** para la obra construcción Sistema de captación y tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras existentes de los sistemas, compuesto por: bomba sumergible marca Agua Pak MAX cuyas características son: M1 X 10 – 10, un medidor de flujo marca D'AQUA con filtro y válvula de cierre, tres cilindros filtrantes, tanque elevado con bandejas de aireación.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la fuente hídrica, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario queda obligado a:

- a. A la captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de cada captación. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
VERSION: 3		

RESOLUCIÓN DSGV-R25098
(20 de mayo de 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO A FAVOR DEL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE EN LA VEREDA LAS DAMAS, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”

funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en un plazo no mayor a un (1) contados a partir de la notificación de la presente resolución.

- b. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, los equipos de bombeo deben ser reemplazados por unos de las mismas características técnicas e informar de ello a la Corporación CDA.
- c. Enviar semestralmente a la Corporación los registros de mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo. Incluyendo a diario los siguientes datos: Lectura del medidor, Caudal (l/s), Horas bombeadas/día y Volumen (litros/día ó m3/día), (m3/semana) y el consolidado del mes. Dicha información deberá aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de julio de cada año, y de del periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.
- d. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
- e. Hacer mantenimiento preventivo al sistema por lo menos una vez al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.
- f. Presentar informe semestral que soporte el avance de cumplimiento a lo reportado en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- g. Cancelar oportunamente las facturas que se emitan por concepto de seguimiento ambiental y Tasa por Utilización de Agua



ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión se otorgará por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO. La renovación de la concesión de aguas deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25098
(20 de mayo de 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO A FAVOR DEL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE EN LA VEREDA LAS DAMAS, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”

ARTÍCULO NOVENO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la Corporación CDA, para su correspondiente evaluación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El permisionario deberá pagar la tasa por uso de agua de conformidad con el Decreto 155 de 2004 reglamentado por el Decreto 4742 de 2005 y compilado en el Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$2,810,416) para el año 2025.

- a. Referencia de pago: **VIS 007655**
- b. Banco: *Agrario de Colombia*
- c. Pago en banco: *Convenio No.15261*
- d. Pago en línea: *Cuenta Ahorros 477033007087*
- e. Nombre de la Cuenta: *Convenio de recaudos*



PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un seguimiento semestral, del periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, valor que se cobrara dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El peticionario deberá pagar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$34,054) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. Referencia de pago: **PUB 004859**
- b. Banco: *Agrario de Colombia*
- c. Pago en banco: *Convenio No.15261*
- d. Pago en línea: *Cuenta Ahorros 477033007087*
- e. Nombre de la Cuenta: *Convenio de recaudos*

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25098
(20 de mayo de 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO A FAVOR DEL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE EN LA VEREDA LAS DAMAS, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”

ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite--- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La Corporación CDA, se reserva la facultad de revisar o modificar éste permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Esta concesión no será obstáculo para que la Corporación CDA en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTICULO VIGÉSIMO: La publicación del presente acto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de sus obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso

Dada en San José del Guaviare, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
 Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno
 Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
 Proyectó y Digitó: Simón Giraldo Hoyos

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25098
(20 de mayo de 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO A FAVOR DEL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE EN LA VEREDA LAS DAMAS, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución **DSGV-R25098** del 20 de mayo de 2025, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____

Nombre: _____

C.c. _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.



838000009-6

Ref. de Pago

VIS 007655

FECHA LIMITE DE PAGO

23 de Junio de 2025

PERIODO

2025

DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA
VISITAS DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO

Ley 9 de 1993 Art. 46, Decreto 1076 de 2015, Ley 633 del 2000 Art.28

No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22, Art. 23 y Libro II Art. 369). Documento Equivalente a Factura Decreto 1001 de 1997. De conformidad con lo establecido por la Ley 1066 de 2006, culminada la fecha límite de pago de este Documento Equivalente a Factura causaran intereses moratorios, los cuales se cobraran a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

FECHA DE ELABORACION	23 de Mayo de 2025	TELEFONOS	5840517	CEDULA/NIT	800103196-1
NOMBRE DEL TITULAR	GOBERNACION DEL GUAVIARE	DESCRIPCIÓN	COSNTRUCCION DE UN POZO PROFUNDO DE 2 00 METROS LINEALES PARA ABASTECIMIENTO D E AGUA AL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAS D-AMAS EL MUNICIPIO DE CALAMAR, EN EL DEP-ARTAMENTO DE GUAVIARE.		
DIRECCION	CRR 24 N7-81				
UBICACIÓN	SAN JOSE DEL GUAVIARE (GUAVIARE)	EXPEDIENTE	CAS-00003-25		

LIQUIDACION DEL CONSUMO

DESCRIPCION	VALOR	Páguese en:
TOTAL LIQUIDADO	\$2,810,416	BANCO AGRARIO CONVENIO N°. 15261
INTERESES	\$0	BANCO BBVA CONVENIO N° 39899 VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA
TOTAL A PAGAR	\$2,810,416	CONSERVE LA COPIA DEL PAGO PARA CUALQUIER TIPO DE RECLAMO

TOTAL A PAGAR DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co
Seccional Guaviare: carteraguaviare@gmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inirida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.



(415)7709998244061(8020)00000000000007655(3900)0002810416(96)20250623


DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: DESCAMILLA

20/May/2025

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.



838000009-6
DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA
PUBLICACION

Ref. de Pago **PUB 004859**

FECHA LIMITE DE PAGO

20 de Junio de 2025

Decreto 1076 de 2015, Resolución 1909 de 2017 (salvoconductos), Resolución 017 de 2013 (publicaciones).

No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22 y Libro II Art. 369). Culminada la Fecha límite de pago se causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

FECHA DE ELABORACION	20 de Mayo de 2025	CEDULA/NIT	800103196-1
NOMBRE DEL TITULAR	GOBERNACION DEL GUAVIARE		
DIRECCION	CRR 24 N7-81	TELEFONOS	5840517
EXPEDIENTE	CAS-00003-25		

LIQUIDACION

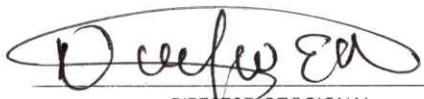
DESCRIPCION	VALOR	
VALOR PUBLICACION	\$34,054	Páguese en: BANCO AGRARIO - CONVENIO N°. 15261 Cuenta Ahorros - 4-7703-300708-7
VALOR SALVOCONDUCTO	\$0	
INTERESES	\$0	
TOTAL LIQUIDADO	\$34,054	Páguese en: BANCO BBVA - N° CONVENIO 39899 - VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA CTA - 00130428000200001159
TOTAL A PAGAR	\$34,054	
TOTAL A PAGAR	TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS	

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida - Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 - 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.


DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: DESCAMILLA



(415)7709998786448(8020)00000000000004859(3900)0000034054(96)20250620